

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012.****ACTOR: MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ, ESTADO DE GUERRERO.****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano, con el escrito y anexos de Ignacio Sánchez Miranda, Síndico Procurador del Municipio de Zirándaro de los Chávez, Estado de Guerrero, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; registrados con el número 043966. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil doce.

Agréguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos de Ignacio Sánchez Miranda, Síndico Procurador del Municipio de Zirándaro de los Chávez, Estado de Guerrero, quien solicita: “(...), **QUE CON LA FACULTAD QUE LA LEY ME OTORGA, Y POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERECES (sic) DE MI REPRESENTADA, ME DESISTO DE LA CONTORVERSA CITADA AL RUBRO [41/2012], (...).**”

Al respecto, dígase al promovente que esta controversia constitucional la promovió Raúl Ríos Núñez, en su carácter de Presidente Municipal, en representación del citado Municipio, conforme al Acta de Cabildo de dieciséis de mayo de dos mil doce, en la cual se estableció lo siguiente: “(...), así también se pone del conocimiento de este H. Cabildo que existen documentales públicas donde ponen en evidencia que el Síndico Procurador C. IGNACIO SÁNCHEZ MIRANDA, ha realizado actos que ponen en duda su probidad, imparcialidad y honradez en el desempeño de sus funciones que como Síndico

Procurador y Representante Legal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro de los Chávez, Estado de Guerrero, ha venido desempeñando, además de que por acción y omisión se niega sin justificación alguna a firmar los documentos inherentes a la defensa y promoción de los intereses patrimoniales y económicos del Municipio, así como también se niega a representar jurídicamente al Ayuntamiento Municipal donde este es parte y donde el H. Ayuntamiento tiene intereses jurídicos, y atendiendo a que existe la necesidad de que se de contestación y trámite a los diversos requerimientos que realizan las autoridades jurisdiccionales a este H. Ayuntamiento Municipal, esto para no dejarlo en estado de indefensión, se propone a este Honorable Cabildo que se le otorgue al Presidente Municipal Constitucional de Zirándaro de los Chávez, Estado de Guerrero, C. RAÚL RIOS NÚÑEZ, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ, ESTADO DE GUERRERO, esto para representar jurídicamente al H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (...), en todos los litigios en que este fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, además de tacultarlo expresamente para promover el juicio de amparo y desistirse del mismo, promover Controversias Constitucionales, (...)."; por tanto, no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de desistimiento de la demanda por parte del Síndico promovente, en virtud de que no es quien la suscribió en representación del Ayuntamiento, sino que éste órgano de gobierno municipal autorizó expresamente al Presidente para que asumiera tal representación y en esos



términos se admitió a trámite la controversia constitucional, por lo que es inatendible la solicitud del Síndico, a menos de que exhiba el Acta de Cabildo que expresamente lo autorice

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN para desistirse.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anquiano**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de agosto de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anquiano**, en la controversia constitucional **48/2012**, promovida por el Municipio de Zirándaro de los Chávez, Estado de Guerrero. Conste.

JAE. 05